

**JUNTA DIRECTIVA  
ACUERDO No. 22 de 2013  
ACTA No. 20**

“Por el cual se crea el Laboratorio de Psicología”.

La Junta Directiva de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR – en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

**CONSIDERANDO**

Que es misión de la Corporación, contribuir al desarrollo social de la región y del país, correspondiéndole un papel protagónico ante las necesidades de la comunidad de su área de influencia.

Que en el Departamento de Sucre no existe un laboratorio especializado en la orientación, capacitación y aplicación de pruebas psicológicas.

Que la calidad académica es un propósito institucional que debe reforzarse en forma permanente con acciones que contribuyan a crear las condiciones, los recursos y los instrumentos necesarios para lograrlo.

Que el Laboratorio de psicología, es una unidad de apoyo docente y/o académico que brinda servicios a diferentes áreas y tiene como propósito el fortalecimiento y la promoción de la experimentación, pretendiendo abrir una amplia gama de posibilidades a la investigación aplicada y formativa.

Que el manejo de pruebas psicológicas y equipos para el estudio del comportamiento del ser humano son indispensable para el ejercicio profesional del Psicólogo.

**ACUERDA**

**ARTICULO 1º.** Crear el Laboratorio de Psicología, como unidad académica adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.

**ARTICULO 2º.** Son objetivos del Laboratorio de Psicología, los siguientes:

- a. Contribuir a la formación de Psicólogos con la más alta idoneidad y ética, basada en el conocimiento actualizado de la evaluación psicológica y el uso de los recursos técnicos y tecnológicos apropiados.

b. Organizar y poner al servicio de los estudiantes y de la región el talento humano y los conocimientos técnicos necesarios para la prestación del servicio de orientación, capacitación y aplicación de pruebas psicológicas.

c. Brindar a la comunidad educativa de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, un espacio para la fundamentación teórica-práctica e investigativa.

**ARTICULO 3º.** Para lograr los objetivos establecidos en el artículo anterior, el Laboratorio de Psicología estará integrado por los siguientes medios y recursos:

- a. Unidad psicométrica (antes Laboratorio de Psicometría)
- b. Unidad de investigación.
- c. Unidad de procesos psicológicos básicos y superiores.
- d. Una cámara de Gesell.
- e. Un consultorio.
- f. Sala multimedia

**ARTICULO 4º.** El Laboratorio de Psicología estará bajo la orientación de un Coordinador, quien reportará a la Facultad de humanidades y Ciencias Sociales informes de las actividades realizadas periódicamente. Será apoyado por un docente Coordinador del área de investigación, un docente coordinador del área de procesos psicológicos básicos y superiores y un Auxiliar.

**Parágrafo único:** El Coordinador deberá ser un profesional en Psicología, especialista en el área, con experiencia mínima de dos (2) años en el manejo, aplicación, corrección e interpretación de pruebas psicológicas.

**ARTICULO 5º.** El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque las pruebas que se realicen se hagan bajo los parámetros establecidos en el código del psicólogo.
- b. Supervisar las actividades académicas desempeñadas por los docentes a cargo de la unidad de investigación y procesos psicológicos básicos y superiores.
- c. Controlar el uso de los espacios solicitados para actividades, clases, simulaciones en los módulos experimentales, sala multimedia y cámara Gesell.
- d. Registrar el préstamo de los equipos tecnológicos que se encuentran en el laboratorio de psicología.
- e. Realizar evaluaciones psicológicas a usuarios internos y externos que lo soliciten
- f. Controlar el préstamo de material psicológico a estudiantes y docentes de la Corporación y su oportuna devolución.

- g. Diseñar y coordinar la ejecución de propuestas o proyectos para su gestión ante instituciones públicas y privadas de la región, en relación con pruebas de psicología.
- h. Apoyar la generación y desarrollo de los semilleros de investigación en el área de la medición y evaluación psicológica.
- i. Orientar y asesorar a los estudiantes en lo relacionado con las tabulaciones, correcciones, elaboración e interpretación de perfiles.
- j. Supervisar y velar por el óptimo mantenimiento de los materiales psicométricos.
- k. Coordinar la venta de hojas, perfiles y material psicométrico a estudiantes y docentes de la Corporación.
- l. Mantener un inventario óptimo de material psicológico del laboratorio, solicitando su reposición o nuevas adquisiciones cuando la necesidad lo amerite.

**ARTICULO 6°:** El docente responsable del área de investigación, tendrá las siguientes funciones:

- a. Desarrollar las actividades de investigación en relación con el área de la psicología.
- b. Promover y supervisar los proyectos de investigación de los docentes y estudiantes.
- c. Apoyar la formación de equipos que sustenten líneas de investigación y la vinculación de esta actividad con la formación profesional de los estudiantes de pre y posgrado.
- d. Apoyar los semilleros de investigación.
- e. Diseñar investigaciones relacionadas con las líneas de investigación de la Facultad.

**ARTÍCULO 7°:** El docente responsable del área de procesos psicológicos básicos y superiores, tendrá las siguientes funciones:

- a. Orientar a los estudiantes en los experimentos y actividades relacionadas con los procesos psicológicos básicos y superiores.
- b. Desarrollar investigaciones en relación al área de procesos psicológicos básicos y superiores.
- c. Apoyar las actividades docentes de las asignaturas de percepción y cognición.
- d. Permitir el desarrollo y construcción conceptual y metodológica necesaria para establecer las relaciones entre teoría y práctica en contextos de la psicología básica y aplicada.
- e. Ofrecer el servicio de evaluación, diagnóstico e intervención en diferentes Procesos Psicológicos a personas naturales, entidades públicas y privadas.

**ARTÍCULO 8º:** El auxiliar del laboratorio de psicología cumplirá las siguientes funciones:

- a. Apoyar en el préstamo de material psicométrico a estudiantes y docentes de la Corporación y llevar el registro de los mismos.
- b. Acompañar en la orientación y asesoría de los estudiantes en lo relacionado con las tabulaciones, correcciones, elaboración e interpretación de perfiles.
- c. Apoyar en la supervisión por el óptimo mantenimiento de los materiales psicométricos.
- d. Apoyar en el control del préstamo y cumplimiento de fechas de entrega, como también la devolución de estos.
- e. Mantener un inventario del material psicológico en el laboratorio.
- f. Apoyar en el registro y préstamo de la sala multimedia, módulos experimentales y cámara Gesell.

**ARTÍCULO 9º.** Establecer los siguientes lineamientos para el uso del material psicométrico y los espacios del Laboratorio Psicológico:

- a. El material del laboratorio debe ser solicitado al auxiliar del mismo.
- b. Corresponde al Coordinador del Laboratorio velar por el estado en que docentes y estudiantes reciben el consultorio, la sala multimedia, cámara Gesell y los módulos experimentales, garantizando que los entreguen en iguales condiciones.
- c. El docente a cargo debe velar por el uso adecuado del material en el transcurso de la clase.
- d. El consultorio, cámara Gesell, sala multimedia, módulos experimentales y las pruebas psicológicas, solo se prestarán mediante reserva previa y para trabajo con los modelos y asesorías en aplicación de pruebas.
- e. Una vez finalizada la clase todos los espacios del consultorio deben permanecer cerrados, con las luces apagadas y ordenados y limpios.
- f. Las pruebas psicológicas solo pueden ser aplicadas dentro del laboratorio, para esto se debe reservar con 48 de antelación, el espacio a utilizar y adquirir las hojas de respuestas que se requieran.
- g. El docente que requiera una asesoría o capacitación sobre el manejo de alguna prueba, debe solicitarlo con anterioridad y por escrito al Coordinador del Laboratorio, quien asignará al practicante que lo orientará.
- h. El docente es responsable por los daños o pérdidas que ocurran al interior del Laboratorio, en el evento de que los estudiantes sean dejados solos en estos espacios.

**ARTÍCULO 10º:** Establecer las siguientes reglas para el uso del material psicométrico y módulos experimentales, por parte de los estudiantes:

- a. Se prohíbe ingerir alimentos y fumar en las instalaciones del laboratorio.
- b. Se prohíbe ingresar utensilios diferentes a los de trabajo al interior del

- Laboratorio, que puedan interferir en el desarrollo de las actividades.
- c. El préstamo de las pruebas psicométricas deben realizarse con 48 horas de antelación.
  - e. Se prohíbe el uso profesional de material psicométrico fotocopiado.
  - f. Para préstamo del material se deberá dejar el carné estudiantil, el cual se devolverá al momento de la devolución del material psicométrico.
  - g. Los modelos y los test solo se prestarán para trabajo dentro del laboratorio.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Sincelejo, el día treinta (30) del mes de octubre del año 2013.



**JOAQUIN AMARIS AMARIS**  
Presidente Junta Directiva



**MARIAEUGENIA VIDES A.**  
Secretaria Junta Directiva